

Secretaría. Santa Marta, 2 de mayo de 2022.

Al Despacho de la Señora Juez, informándole que la señora Glenis Leonor Jiménez Barros, quien fue nombrada secuestre en el presente asunto por auto de 1° de diciembre de 2020, mediante memorial remitido al correo electrónico Oficial de este Juzgado, informó que renuncia al cargo designado por motivos de salud y por no encontrarse en las condiciones para realizar la labor encomendada. Provea.



Eneida Isabel Effer Bernal.
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA-RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
SANTA MARTA- MAGDALENA

REF: EJECUTIVO promovido por CREZCAMOS S.A. contra ADALBERTO ANTONIO ROMERO BAQUERO. RAD. N° 2018-00443.

Santa Marta, dos (02) de abril de dos mil veintidós (2022).

Constatado el anterior informe secretarial y, en atención a las afecciones de salud informadas por la secuestre en su solicitud, este Juzgado procederá a aceptar la renuncia al cargo de secuestre presentada por la señora Glenis Leonor Jiménez Barros y, en consecuencia, nombrar al señor SAÚL JOSÉ KLIGMAN CERVANTES como nuevo secuestre designado de la Lista de Auxiliares de la Justicia.

Aunado a lo anterior, se ordenará a Secretaría comunicar al señor Alcalde de la localidad 2 de esta ciudad -(quien fue comisionado para llevar a cabo la diligencia de secuestro)-, el nombramiento del nuevo secuestre, así como también comunicar dicha decisión al nombrado auxiliar de la justicia.

En virtud de lo expuesto se,

RESUELVE:

1. Aceptar la renuncia al cargo de secuestre presentada por la señora Glenis Leonor Jiménez Barros, conforme a las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.
2. Nombrar secuestre al señor SAÚL JOSÉ KLIGMAN CERVANTES quien figura en la lista de Auxiliares de la Justicia, notifíquesele este auto personalmente o por vía telegráfica al nombrado en la Cra 8 N° 27B-46, teléfono N° 4212827, de esta ciudad.
3. Comuníquese lo aquí decido al Alcalde de la Localidad 2 de esta ciudad y al nombrado Secuestre. Librense los oficios del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

LA JUEZ,



ROCÍO FERNÁNDEZ DÍAZ GRANADOS

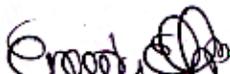
Con Oficio N° _____ se dio cumplimiento a lo anterior.

**SECRETARÍA JUZGADO TERCERO CIVIL
MUNICIPAL DE SANTA MARTA**

La Providencia precedente se Notifica mediante
fijación en

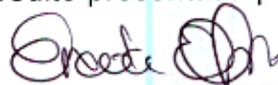
ESTADO N° 58

Hoy, 03 de mayo de 2022 a las 8:00 a.m.


SECRETARIA

Secretaría, 02 de mayo de 2022.

Al Despacho informando que el término del traslado se encuentra vencido y la parte demandada no ha objetado la liquidación del crédito presentada por la apoderada de la parte demandante. Provea.



ENEIDA ISABEL EFFER BERNAL
Secretaria.



REPÚBLICA DE COLOMBIA-RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
SANTA MARTA – MAGDALENA

REF.: PROCESO EJECUTIVO promovido por BANCO POPULAR S.A. contra ELKIN DE JESÚS RANGEL CATALAN. RAD. 2021-00192.

Santa Marta, dos (02) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Visto el anterior informe secretarial, y de conformidad con el Art. 446 C.G.P., el Juzgado no aprueba la liquidación del crédito presentada por el apoderado de la parte demandante, por cuanto en el libelo de la demanda en el capítulo de Pretensiones expresa que los intereses corrientes desde el 05 de abril de 2020 hasta el 05 de abril de 2021, equivalen a la suma de \$6.979.587M/L; por lo anterior, los intereses moratorios deben ser liquidados a partir de la fecha de la presentación de la demanda, esto es 08 de abril de 2022 y en la liquidación presentada inicia liquidando con una fecha diferente.

Por lo tanto, se procede a reformarla y quedará así:

Capital.....	\$51.000.000.00
<u>Intereses Corrientes:</u>	
Según libelo demandatorio.....	\$6.979.587.00
<u>Intereses Moratorios</u>	
De conformidad con las tasas ordenadas por la Superfinanciera de Colombia desde el 08 de abril de 2021 hasta 31 de enero de 2022.....	\$10.393.460,00
<u>Total Liquidación del crédito.....</u>	<u>\$68.373.047M/L</u>
=====	

SON: SESENTA Y OCHO MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y TRES MIL CUARENTA Y SIETE PESOS M/L.

Hágase entrega a la parte demandante de los depósitos judiciales que se encuentren en secretaría por este concepto y los que posteriormente llegaren, hasta la concurrencia del crédito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LA JUEZ,



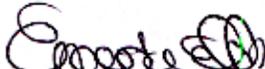
ROCÍO FERNÁNDEZ DÍAZ GRANADOS

**SECRETARIA JUZGADO TERCERO CIVIL
MUNICIPAL DE SANTA MARTA**

La Providencia precedente se Notifica mediante fijación
en

ESTADO N°058

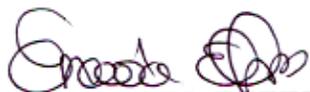
Hoy, 03 de mayo de 2022, a las 8:00 a.m.


SECRETARIA

[Faint handwritten signature or stamp at the bottom of the page]

Informe Secretarial. Santa Marta, 02 de mayo de 2022.

Al despacho de la señora Juez, informándole que el Fondo Nacional de Garantías S.A presentó solicitud de terminación del proceso respecto a la obligación con dicha entidad, así como también solicitó continuar la ejecución respecto a la obligación con el BANCO DE BOGOTÁ S.A. Provea.



ENEIDA ISABEL EFFER BERNAL
Secretaria.



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
SANTA MARTA – MAGDALENA

REF: PROCESO EJECUTIVO promovido por BANCO DE BOGOTÁ S.A contra CLEMENCIA MARÍA BORRERO GONZALEZ. RAD: N° 2019-00467.

Santa Marta, dos (02) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta lo manifestado por el FONDO NAIONAL DE GERANTÍAS S.A – FNG en memorial que antecede y lo dispuesto en el artículo 461 del C. G. P., este juzgado;

RESUELVE:

- 1°. Dar por terminado el presente proceso ejecutivo por pago total respecto de la obligación del Fondo Nacional de Garantías S.A – FNG.
- 2.º En consecuencia, continuar la ejecución respecto de la obligación con el BANCO DE BOGOTÁ S.A.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

LA JUEZ,



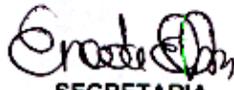
ROCÍO FERNÁNDEZ DÍAZ GRANADOS.

**SECRETARÍA JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE SANTA MARTA**

La Providencia precedente se Notifica mediante fijación en

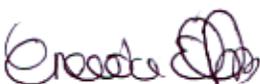
ESTADO N° 58

Hoy, 03 de mayo de 2022a las 8:00 a.m.


SECRETARIA

Secretaría. Santa Marta, 2 de mayo de 2022.

Al Despacho de la Señora Juez, informándole que el apoderado de la parte demandante solicita diligencia de secuestro en el presente asunto. Provea.


ENEIDA ISABEL EFFER BERNAL.
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA-RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
SANTA MARTA- MAGDALENA

REF: PROCESO EJECUTIVO promovido por BANCO DE OCCIDENTE S.A. contra JUAN CARLOS BALLESTAS ARZUZA. RAD. N° 2020-00311.

Santa Marta, dos (2) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Solicita el apoderado de la parte demandante que este Juzgado ordene la Inmovilización del Vehículo de Placa JDO-161 de propiedad del demandado, aportando como soporte de su solicitud, copia del Certificado de Tradición del mentado vehículo Expedido por la Secretaría de Tránsito de Bogotá D.C.

Frente a ello, se memora que, el Artículo 593 CGP dispone lo siguiente:

“ARTÍCULO 593. EMBARGOS. Para efectuar embargos se procederá así:

1. El de bienes sujetos a registro se comunicará a la autoridad competente de llevar el registro con los datos necesarios para la inscripción: si aquellos pertenecieren al afectado con la medida, lo inscribirá y expedirá a costa del solicitante un certificado sobre su situación jurídica en un período equivalente a diez (10) años, si fuere posible. Una vez inscrito el embargo, el certificado sobre la situación jurídica del bien se remitirá por el registrador directamente al juez.”

Así las cosas y, teniendo en cuenta que en el expediente no hay constancia de haber sido recibida -(vía correo electrónico)-, directamente de la Secretaría de Tránsito de Bogotá D.C., la inscripción de la medida cautelar de embargo sobre el vehículo de propiedad de la parte demandada, el Despacho niega la solicitud de inmovilización peticionada por el apoderado de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

LA JUEZ,


ROCÍO FERNÁNDEZ DÍAZ GRANADOS

SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO CIVIL
MUNICIPAL DE SANTA MARTA

La Providencia precedente se Notifica mediante fijación en

ESTADO N° 058

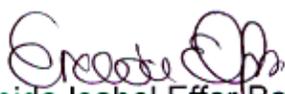
Hoy, 3 de mayo de 2022 a las 8:00 a.m.

D.C.


SECRETARIA

Informe Secretarial. Santa Marta, 2 de mayo de 2022.

Al Despacho de la señora Juez, informandole que la apoderada de la parte demandante solicitó la corrección del auto proferido el 1º de junio de 2021, publicado en el Estado N° 032 del 2 del mismo mes y año, proferido por el otrora Juzgado Sexto Civil Municipal de esta ciudad, por cuanto hubo un error en la marca del vehículo objeto de garantía mobiliaria. Provea.


Eneida Isabel Effer Bernal
Secretaría



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
SANTA MARTA – MAGDALENA

REF: PROCESO EJECUTIVO promovido por EASY MOVIL S.A.S. contra ELKIN EDUARDO YANES MOZO. RAD. N° 006-2021-00104.

Santa Marta, dos (2) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Con base en lo dispuesto en el Art. 286 CGP, se procederá a corregir el auto de 1º de junio de 2021, publicado en el Estado N° 032 del 2 del mismo mes y año, proferido por el otrora Juzgado Sexto Civil Municipal de Santa Marta, indicando que la marca del vehículo objeto de garantía mobiliaria es HYUNDAI, y no como equivocadamente se anotó.

Por lo expuesto se,

RESUELVE:

1- Corregir el auto de de 1º de junio de 2021 proferido por el otrora Juzgado Sexto Civil Municipal de Santa Marta, en consecuencia, los numerales 1º y 4º quedarán así:

*"1º. LIBRESE ORDEN DE APREHENSIÓN Y ENTREGA a favor de **EASYMOVIL S.A.S.** identificada con **NIT. 900838647-7** del vehículo automóvil de Placa **UQQ-686**, Marca **HYUNDAI**, Servicio público, Modelo 2008, color Amarillo, Motor No. G4HC7M253973, Serie No. MALAB51GP8M195208 de propiedad de **ELKIN EDUARDO YANES MOZO**, identificado con **C.C. 1082844244**.*

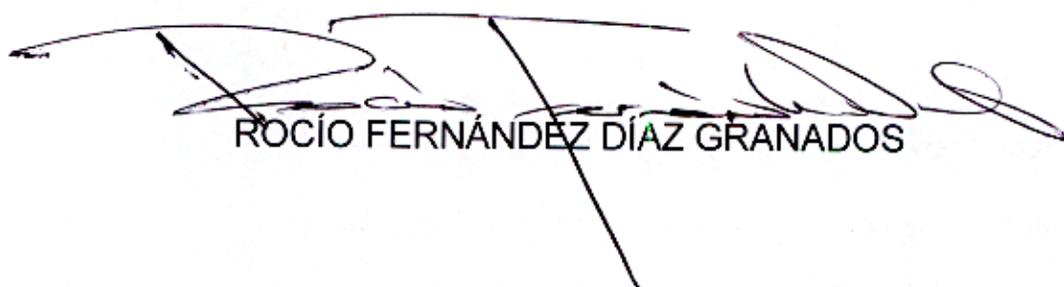
(...)

*4º OFÍCIESE a la Policía Nacional, para que ponga a disposición de este Despacho, del vehículo automóvil de Placa **UQQ-686**, Marca **HYUNDAI**, Servicio público, Modelo 2008, color Amarillo, Motor No. G4HC7M253973, Serie No. MALAB51GP8M195208 de propiedad de **ELKIN EDUARDO YANES MOZO**, identificado con **C.C. 1082844244**."*

2- Las decisiones tomadas en la parte resolutive de dicho proveído, permanecerán incólumes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

LA JUEZ,



ROCÍO FERNÁNDEZ DÍAZ GRANADOS

SECRETARÍA JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE
SANTA MARTA

La Providencia precedente se Notifica mediante fijación en

ESTADO N° 058

Hoy, 03 de mayo de 2022 a las 8:00 a.m.

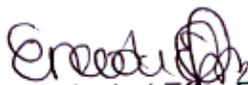
D.C.



SECRETARIA

Informe Secretarial. Santa Marta, 02 de mayo de 2022.

Al Despacho de la Señora Juez, informándole que, el apoderado de la parte demandante aportó memorial vía E-mail, en el que solicita se actualice el Despacho Comisorio ordenado en auto de 18 de octubre de 2017 con el fin de llevar a cabo la diligencia de secuestro del vehículo de Placa KKP-460. Provea.



Eneida Isabel Effer Bernal
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA-RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
SANTA MARTA MAGDALENA

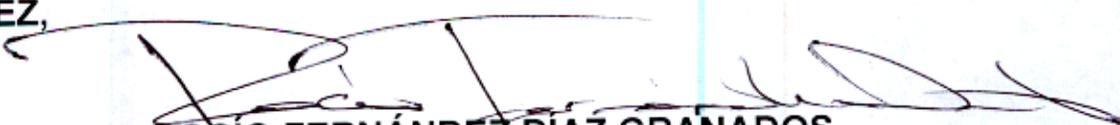
REF.: EJECUTIVO promovido por BANCO DE OCCIDENTE S.A. contra FERNANDO DAVID BARRIOS CHARRIS. RAD. N° 2015-00952.

Santa Marta, dos (02) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Constatado el anterior informe secretarial, y conforme a lo solicitado por el apoderado demandante, se ordena a secretaría expedir nuevo Despacho Comisorio comunicando lo decidido en proveído de fecha 18 de octubre de 2017.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ,



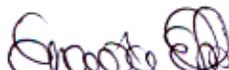
ROCÍO FERNÁNDEZ DÍAZ GRANADOS

SECRETARÍA JUZGADO TERCERO CIVIL
MUNICIPAL DE SANTA MARTA

La Providencia precedente se Notifica mediante fijación en

ESTADO N° 058

Hoy, 03 de mayo de 2022, a las 8:00 a.m.



SECRETARIA

17/12/2017

[Faint, illegible handwriting]

[Faint, illegible handwriting]

Secretaría. Santa Marta, 2 de mayo de 2022.

Al Despacho de la señora Juez, informándole que la apoderada de la parte demandante solicitó la corrección del auto de de 17 de enero de 2022 en lo que respecta al nombre del Acreedor Garantizado, el cual se anotó equivocadamente. Provea.

ENEIDA ISABEL EFFER BERNAL
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
SANTA MARTA – MAGDALENA

REF.: DILIGENCIA DE APREHENSIÓN Y ENTREGA DE LA GARANTÍA MOBILIARIA promovida por RCI COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL contra VIANYS VANESA VILA PEREA. RAD. N° 2021-00357.

Santa Marta, dos (02) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Con base en lo dispuesto en el Art. 286 CGP, este juzgado accederá a lo solicitado por la apoderada de la parte demandante y por tanto, se procederá a corregir el auto de fecha 17 de enero de 2022, indicando que el nombre del Acreedor Garantizado es RCI COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL, y no como equivocadamente se anotó.

Por lo expuesto se,

RESUELVE:

1- Corregir el auto de fecha 17 de enero de 2022, en consecuencia, el numeral primero de la parte resolutive quedará así:

“1- Dar por terminada la Diligencia de Aprehensión y Entrega de la Garantía Mobiliaria, consistente en un vehículo de Placa: GKU-088; Marca: RENAULT; Modelo: 2020; Línea: SANDERO; Motor: A812UF85463; Chasis: 9FB5SREB4LM277232; Color: GRIS CASSIOPEE; Servicio: PARTICULAR; propietario: VIANYS VANESA VILA PEREA, por haberse realizado el pago total al acreedor garantizado RCI COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL”

2- Las demás decisiones tomadas en la parte resolutive de dicho proveído, permanecerán incólumes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

LA JUEZ,

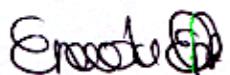
ROCÍO FERNÁNDEZ DÍAZ GRANADOS

SECRETARÍA JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE SANTA MARTA

La Providencia precedente se Notifica mediante
fijación en

ESTADO N° 058

Hoy, 03 de mayo de 2022 a las 8:00 a.m.

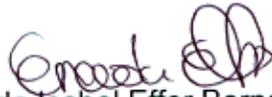

SECRETARIA

D.C.



Informe Secretarial. Santa Marta, 02 de mayo de 2022.

Al Despacho de la Señora Juez, informándole que la apoderada de la parte demandante mediante memorial aportado vía E-mail, solicita se expida nuevo oficio de embargo dirigido al pagador de la Universidad del Magdalena. Provea.



Eneida Isabel Effer Bernal
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA-RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
SANTA MARTA - MAGDALENA

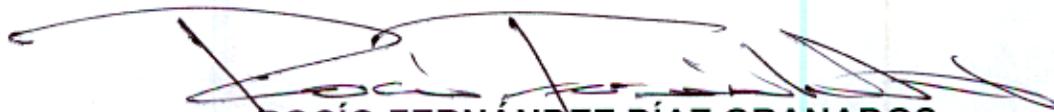
REF.: PROCESO EJECUTIVO promovido por BANCO POPULAR S.A. contra BILLY ZEPHERIN ORTIZ. RAD N° 2021-00019.

Santa Marta, dos (02) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Constatado el anterior informe secretarial, y conforme a lo solicitado por apoderada de la parte demandante, se ordena a secretaría expedir nuevo Oficio comunicando el embargo y retención de la quinta parte de lo que exceda del salario mínimo legal mensual vigente como empleado de la universidad del Magdalena, decretado en proveído de fecha 20 de enero de 2021.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ,



ROCÍO FERNÁNDEZ DÍAZ GRANADOS

SECRETARÍA JUZGADO TERCERO CIVIL
MUNICIPAL DE SANTA MARTA

La Providencia precedente se Notifica mediante
fijación en

ESTADO N° 058

Hoy, 3 de mayo de 2022, a las 8:00 a m.



1867

1867

1867



REPÚBLICA DE COLOMBIA-RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
SANTA MARTA- MAGDALENA

REF: PROCESO EJECUTIVO promovido por BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. contra COMERCIALIZADORA SAMARIA S.A.S. y ADECUAMOS Y COMERCIALIZAMOS S.A.S. RAD. N° 2022-00081.

Santa Marta, dos (02) de mayo de dos mil veintidós (2022).

De los documentos acompañados a la demanda resulta a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y actualmente exigible de cancelar una determinada cantidad de dinero, de conformidad con los artículos 422, 430 y 431 de CGP.

Por lo expuesto, este juzgado,

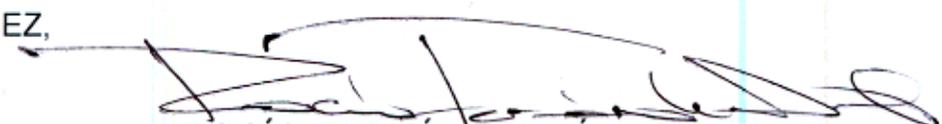
RESUELVE:

Librar orden de pago por la vía ejecutiva a favor de la entidad BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C. y Representada Legalmente por la señora Beatriz Elena Arbeláez Otálvaro contra COMERCIALIZADORA SAMARIA S.A.S. con domicilio principal en esta ciudad y Representada Legalmente por la señora Esther Lancheros Cortes y contra ADECUAMOS Y COMERCIALIZAMOS S.A.S. con domicilio principal en esta ciudad y Representada Legalmente por la señora Esther Lancheros Cortes por la suma de NOVENTA Y SIETE MILLONES SEISCIENTOS NUEVE MIL SETENTA Y SIETE PESOS M/L (97.609.077.00 M/L), por concepto de capital conforme consta en el Pagaré aportado como título base de recaudo¹, los intereses corrientes y moratorios más las costas del proceso, lo cual hará la parte demandada en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación personal de esta providencia, de conformidad con el artículo 431 del CGP.

Notifíquese este auto a la parte demandada en la forma indicada en los artículos 290, 291 del CGP y el artículo 8 del Decreto 806 de 2020².

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

LA JUEZ,


ROCÍO FERNÁNDEZ DÍAZ GRANADOS

¹ Ver Pág. 7 a 8 del Archivo N° 2 del Exp. Digital. Demanda recibida como mensaje de datos de conformidad a lo establecido en el Artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

² Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica.

**SECRETARÍA JUZGADO TERCERO CIVIL
MUNICIPAL DE SANTA MARTA**

La Providencia precedente se Notifica mediante fijación
en

ESTADO N° 058

Hoy, 03 de mayo de 2022 a las 8:00 a.m.

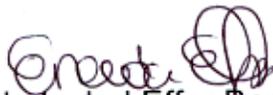

SECRETARIA

D.C.

[Faint handwritten signature or stamp at the bottom of the page]

Secretaría, Santa Marta 02 de mayo de 2022.

Al Despacho informando que el término del traslado se encuentra vencido y la parte demandada no objetó la liquidación del crédito presentada por el apoderado de la parte demandante. Provea.



Eneida Isabel Effer Bernal.
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA-RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
SANTA MARTA - MAGDALENA

REF: PROCESO EJECUTIVO promovido por BANCO AV VILLAS S.A. contra J. EMIRO SANHEZ RINCONES RAD. N°. 2020-00486.

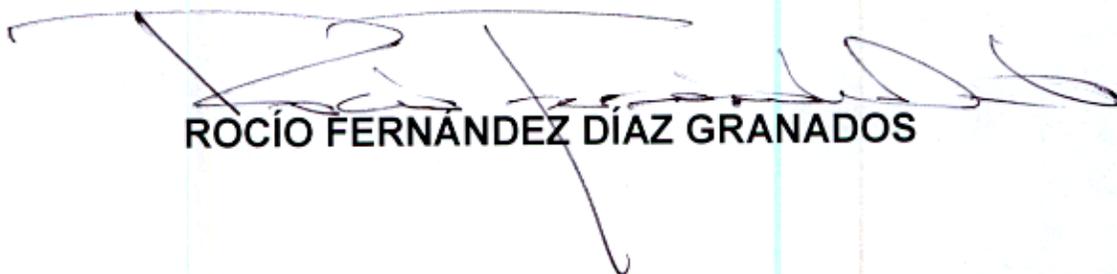
Santa Marta, dos (02) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Visto el anterior informe secretarial, y de conformidad con el Art. 446 C.G.P. el Juzgado imparte aprobación a la liquidación del crédito presentada por la apoderada de la parte demandante en este asunto, respecto del pagaré aportado como título base de recaudo, por un valor de \$88.268.433 M/L correspondiente al capital, intereses moratorios más intereses corrientes hasta el 25 de enero de 2022.

Hágase entrega a la parte demandante de los depósitos judiciales que se encuentran en este despacho por concepto de este asunto y los que posteriormente llegaren.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

LA JUEZ,



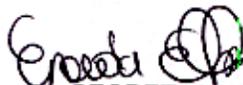
ROCÍO FERNÁNDEZ DÍAZ GRANADOS

**SECRETARIA JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE SANTA
MARTA**

La Providencia precedente se Notifica mediante fijación en

ESTADO N°058

Hoy, 03 de mayo de 2022, a las 8:00 a.m.


SECRETARIA

Secretaría, 02 de mayo de 2022.

Al Despacho informando que el término del traslado se encuentra vencido y la parte demandada no ha objetado la liquidación del crédito presentada por la apoderada de la parte demandante. Provea.


ENEIDA ISABEL EFFER BERNAL
Secretaria.



REPÚBLICA DE COLOMBIA-RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
SANTA MARTA – MAGDALENA

REF.: PROCESO EJECUTIVO promovido por BANCO DE BOGOTÁ contra DIOMAR DE JESÚS HENRIQUEZ MELENDEZ. RAD. 2021-00418

Santa Marta, dos (02) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Visto el anterior informe secretarial, y de conformidad con el Art. 446 C.G.P., el Juzgado no aprueba la liquidación del crédito presentada por el apoderado de la parte demandante, por cuanto en el libelo de la demanda en el capítulo de Pretensiones expresa que los intereses corrientes a corte de la presentación de la demanda arrojó un valor de \$9.291.708 M/L; por lo anterior, lo intereses moratorios deben ser liquidados a partir de la fecha de la presentación de la demanda, esto es 11 de agosto de 2021 y en la liquidación presentada inicia liquidando con una fecha diferente.

Por lo tanto, se procede a reformarla y quedará así:

Capital.....	\$29.732.297.00
<u>Intereses Corrientes:</u>	
Según libelo demandatorio.....	\$9.291.708.00
<u>Intereses Moratorios</u>	
De conformidad con las tasas ordenadas por la Superfinanciera de Colombia desde el 11 de agosto de 2021 hasta 13 de enero de 2022.....	\$3.221.989,92
Total Liquidación del crédito.....	<u>\$42.245.994,92M/L</u>
=====	

SON: CUARENTA Y DOS MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO CON 92/100 M/L.

Hágase entrega a la parte demandante de los depósitos judiciales que se encuentren en secretaría por este concepto y los que posteriormente llegaren, hasta la concurrencia del crédito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LA JUEZ,

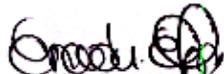

ROCÍO FERNÁNDEZ DÍAZ GRANADOS

**SECRETARIA JUZGADO TERCERO CIVIL
MUNICIPAL DE SANTA MARTA**

La Providencia precedente se Notifica mediante fijación
en

ESTADO N°058

Hoy, 03 de mayo de 2022, a las 8:00 a.m.


SECRETARIA

Secretaría, Santa Marta 02 de mayo de 2022.

Al Despacho informando que el término del traslado se encuentra vencido y la parte demandada no objetó la liquidación del crédito presentada por el apoderado de la parte demandante. Provea.


Eneida Isabel Effer Bernal.
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA-RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
SANTA MARTA - MAGDALENA

REF: PROCESO EJECUTIVO promovido por RADIOIMAGENES RADIOLOGOS ASOCIADOS S.A.S contra INSTITUCIÓN PRESTADORA DE SALUS I.P.S. PROFSALUD S.A.S RAD. N°. 2019-00381.

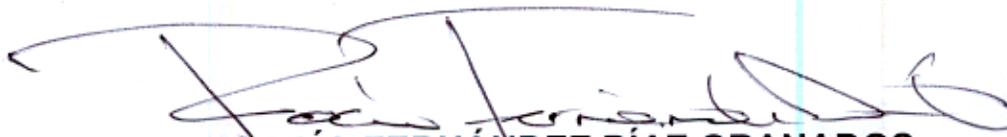
Santa Marta, dos (02) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Visto el anterior informe secretarial, y de conformidad con el Art. 446 C.G.P. el Juzgado imparte aprobación a la liquidación del crédito presentada por la apoderada de la parte demandante en este asunto, respecto del pagaré aportado como título base de recaudo, por un valor de \$36.460.599,42 M/L correspondiente al capital, intereses moratorios más intereses corrientes hasta el 31 de mayo de 2021.

Hágase entrega a la parte demandante de los depósitos judiciales que se encuentran en este despacho por concepto de este asunto y los que posteriormente llegaren.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

LA JUEZ,

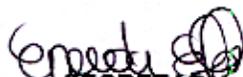

ROCÍO FERNÁNDEZ DÍAZ GRANADOS

**SECRETARIA JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE SANTA
MARTA**

La Providencia precedente se Notifica mediante fijación en

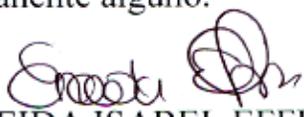
ESTADO N°058

Hoy, 03 de mayo de 2022, a las 8:00 a.m.


SECRETARIA

Informe Secretarial. Santa Marta, 02 de mayo de 2022.

Pasa al despacho informándole que el apoderado de la parte demandante presentó solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación y no se encuentra embargo de remanente alguno.


ENEIDA ISABEL EFFER BERNAL
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
SANTA MARTA – MAGDALENA

REF: PROCESO EJECUTIVO promovido por BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. seguido contra JUAN MANUEL RODRIGUEZ PINEDA RAD. No.2015-0272.

Santa Marta, dos (02) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta lo manifestado por el apoderado de la parte demandante en memorial que antecede y lo dispuesto en el artículo 461 del C. G. P., este juzgado;

RESUELVE:

- 1°. Dar por terminado este proceso por pago total de la obligación
- 2°. En consecuencia, decretase el desembargo de los bienes y/o sueldo, de propiedad de la parte demandada. Líbrense los oficios del caso.
- 3°. Desglósense a favor de la parte demandada, los documentos aportados en la demanda que sirvieron como soporte para la presentación de la misma, con las constancias del caso.
- 4°. Hágase entrega a la parte demandada de los títulos judiciales si los hubiere y los que con posterioridad llegaren.
- 5°. ARCHIVESE el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

LA JUEZ,

ROCÍO FERNÁNDEZ DÍAZ GRANADOS.

Con Oficio. No.

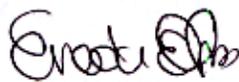
se dio cumplimiento a lo anterior.

SECRETARÍA JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE SANTA MARTA

La Providencia precedente se Notifica mediante fijación en

ESTADO N° 58

Hoy 03 de mayo de 2022 a las 8:00 a.m.


SECRETARIA

ABB

Informe Secretarial. Santa Marta, 02 de mayo de 2022.

Pasa al despacho informándole que el apoderado de la parte demandante presentó solicitud de terminación del proceso por pago de las cuotas en mora y no se encuentra embargo de remanente alguno.



ENEIDA ISABEL EFFER BERNAL
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
SANTA MARTA – MAGDALENA

REF: PROCESO EJECUTIVO promovido por el FONDO NACIONAL DEL AHORRO seguido contra MARIA CLAUDIA RUIZ DE LA HOZ.
RAD. No.06-2021-0131.

Santa Marta, dos (02) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta lo manifestado por la parte demandante en memorial que antecede y lo dispuesto en el artículo 461 del C. G. P., este juzgado;

RESUELVE:

- 1°. Dar por terminado este proceso por pago de las cuotas en mora.
- 2°. En consecuencia, decretase el desembargo de los bienes y/o sueldo, de propiedad de la parte demandada. Líbrense los oficios del caso.
- 3°. En consecuencia se ordena devolverla a la parte demandante junto con sus anexos sin necesidad de desglose.
- 4°. ARCHIVESE el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

LA JUEZ,



ROCÍO FERNÁNDEZ DÍAZ GRANADOS.

Con Oficio. No.

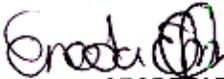
se dio cumplimiento a lo anterior.

SECRETARÍA JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE SANTA MARTA

La Providencia precedente se Notifica mediante fijación en

ESTADO N° 58

Hoy 03 de mayo de 2022 a las 8:00 a.m.


SECRETARIA

Secretaría. Santa Marta, 02 de mayo de 2022.
Al despacho de la señora Juez, informando que el apoderado de la parte
demandante solicita retiro de la demanda.

ENEIDA ISABEL EFFER BERNAL.
Secretaria.



REPÚBLICA DE COLOMBIA-RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
SANTA MARTA- MAGDALENA

REF.: EJECUTIVO promovido por EQUIBANAH EQUIPOS DE
CONSTRUCCIÓN S.A.S. seguido contra WUBLAS YESID CRUZ RAD. N°
2021-00669.

Santa Marta, dos (02) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Tal como lo solicita la parte demandante y de conformidad con lo
preceptuado por el artículo 92 del C.G.P, este Juzgado ordena hacer
entrega de la demanda y sus anexos sin necesidad de desglose, previa
desanotación en el libro radicador.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZ,

ROCÍO FERNÁNDEZ DÍAZ GRANADOS

SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE
SANTA MARTA

La Providencia precedente se Notifica mediante fijación en

ESTADO N° 58

Hoy 03 de mayo de 2022 a la Hora de las 8:00 a.m.

SECRETARIA

